

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

1 8 ABR. 2024

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- En el apartado denominado "Fundamento", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "Trámite legislativo", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "Antecedentes y contenido de la Minuta", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "Régimen Transitorio", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182,

M-

PRESIDENCIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

- 1.- En fecha 28 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, con número CD-LXV-III-2P-420, aprobada en esa misma fecha por dicha Cámara.
- 2.- En fecha 05 de marzo de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.

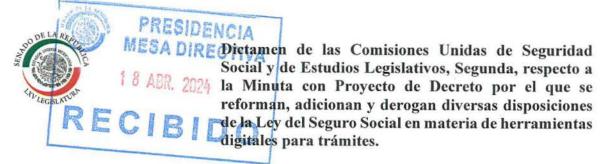
III. Antecedentes y contenido de la Minuta.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero 2024, con 446 votos a favor, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada y suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, en fecha 26 de abril del año 2023, ante el pleno de la colegisladora.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se incorpora la herramienta tecnológica de comunicación bidireccional denominada: Buzón IMSS.

Cabe precisar, que esta herramienta fue puesta en operación mediante acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2020, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares (entendiéndose estos como: derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, así como de cualquier persona que requieran u opten hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS) optar por realizar las actuaciones que vayan siendo habilitadas, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones, y al IMSS el poder optimizar costos y procesos dentro de su ámbito de competencia."





IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que la Minuta que se dictamina en sentido positivo, es viable y acertada con base en los razonamientos siguientes:

1. En materia de costos institucionales de los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, representó para el Instituto en el ejercicio 2022, la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, pues el efectuar dichas notificaciones generó un costo anual de más de 157 millones de pesos.

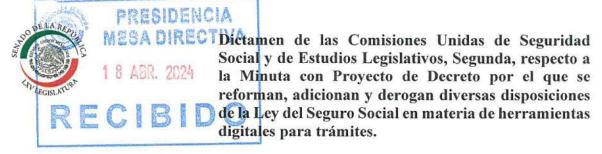
Adicionalmente, se considera que el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral) como apoyo a las y los patrones o sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para lo cual requiere celebrar con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de "Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas", lo que para el Instituto únicamente para el ejercicio 2023 implicará un costo de hasta \$52,974,298.00 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Es por ello que se considera que, al elevar a rango de Ley el Buzón IMSS, se permitirá liberar la carga económica y generar inversiones en otros apartados del Instituto, generando mejores condiciones para las y los usuarios. Por tanto, se considera que la propuesta, lejos de generarle una carga económica al Instituto, beneficiará las finanzas del mismo.

2. Con la implementación de la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al propiciar la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

Asimismo, con el Buzón IMSS se pretende otorgar certeza jurídica a los particulares sobre los actos que el IMSS les ejerza a través de dicho medio electrónico, ya que, al ser un canal directo de comunicación bidireccional, no existirán intermediarios, ni gestores que dificulten o mal interpreten la información que se entregue al particular,





aspecto que tendrá como objetivo eliminar la corrupción en los trámites que se lleven a cabo en el Instituto.

Si bien la Ley del Seguro Social vigente permite al IMSS efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos y requerir información a través de medios de comunicación electrónica, existen limitantes legales que condicionan a realizar dichos actos, ya que lo establecen como un canal optativo, y lo condiciona a que el particular manifieste previamente y de manera expresa su conformidad para recibir actuaciones por dichos medios electrónicos.

Dicho aspecto se pretende modificar con la Minuta que se dictamina, ya que las condicionantes legales señaladas, se eliminan a efecto de que el IMSS realice mediante la herramienta específica del Buzón IMSS: notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación, emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés.

SEGUNDA. Con base en lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras reconocen el valor y utilidad de la herramienta Buzón IMSS, cuyo acuerdo de implementación -como ya se señaló- se publicó desde el 9 de julio del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, ya que en dicha herramienta, se tiene un registro de 130,878 patrones o sujetos obligados, a través de la cual pueden realizar lo siguiente:

- Consulta y descarga de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones por Registro Patronales (EMA's y EBA's), de las cuales se han emitido más de 3 millones 200 mil emisiones de pago publicadas, con los siguientes documentos:
- Líneas de captura (formato SPR-05).
- Listado de trabajadores, y
- Listado de movimientos de los trabajadores ambos para su carga en el SUA.
- Notificación electrónica de Resoluciones para cubrir la prima media. Se han realizado más 18 mil notificaciones.
- Comunicados de interés para el cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social. Se han emitido más de 617 mil comunicados.
- Promociones Electrónicas. Atención de más de 3 mil Aclaraciones y Orientaciones respecto del funcionamiento del Buzón IMSS y el ICSOE.
- En materia de opinión de cumplimiento, se liberó en septiembre de 2022 a través del Buzón IMSS, el mecanismo para efectuar la consulta pública y de terceros de dicha opinión de cumplimiento. Obteniendo los siguientes resultados:
- 14,756 autorizaciones de Opinión pública.



- 3,728 autorizaciones a terceros.
- 25,948 consultas de Opinión de terceros.

TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras al emitir el presente Dictamen, coinciden en que:

- 1. El objetivo del Dictamen es que el IMSS en una primera etapa de implementación, pueda llevar a cabo, a través del Buzón IMSS, los tramites administrativos, de cobranza y en general aquellos en materia de incorporación, recaudación y fiscalización que vayan dirigidos a patrones o sujetos obligados, los cuales deberán ser comunicados previamente por el IMSS a los interesados y que paulatinamente se vaya incrementando el catálogo de trámites administrativos y servicios que puedan llevarse a cabo, con independencia de que los trámites puedan seguir presentándose a través de las Subdelegaciones del IMSS.
- 2. Atender de mejor forma las necesidades de las personas derechohabientes, patrones y de la ciudadanía, a través de soluciones digitales sencillas y dinámicas como el Buzón IMSS, brinda certeza jurídica por ser un canal directo de comunicación bidireccional, que contribuye con su uso a evitar y eliminar actos de corrupción, ya que no habrá de por medio personas intermediarias ni gestoras; así como a promover la eficiencia en la operación y ahorros hacia el interior del Instituto, contribuyendo a la transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS.
- 3. Los actos administrativos que el IMSS realice a través del Buzón IMSS como organismo fiscal autónomo, además del ahorro en costos, de igual forma contarán con la certeza jurídica para particulares, ya que en primer lugar, para su acceso tendrán que autentificarse para ingresar al sistema y ya en particular para las notificaciones que reciban sobre actos administrativos, se generarán acuses de recibo electrónico, en los que se haga constar la fecha y hora en que el particular se autentificó para abrir el documento a notificar y; para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.
- 4. Para efectos de brindar mayor certeza a la derechohabiencia del IMSS, una vez aprobado el presente Dictamen, se acuerda que el





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

Senado de la República participe en mesas de trabajo de manera conjunta con el IMSS, a efecto de que en un ejericico de co creación, se elaboren las reglas de operación del Buzón IMSS y en particular sobre la definición de los trámites administrativos y servicios que se incorporarán en dicha herramienta digital.

Para mayor claridad en el contenido final del proyecto de decreto que se propone, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XIX. ...

XXI. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y

XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.

Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.

TEXTO PROPUESTO MINUTA

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXII. ...



XXIII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes,





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.



avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

XXIV. Personas Particulares: las y los derechohabientes. patrones. sujetos contadores obligados. públicos, contadores públicos autorizados. responsables solidarios. terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la meior aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades aue las demás leves reglamentos le confieran, recibirá las promociones solicitudes 0 que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios comunicación electrónicos. magnéticos. digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

Artículo 286 L. Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.

Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.

Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

•	
consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos. Asimismo, la clave de identificación personal correspondiente a los registros efectuados en el expediente clínico, que se señala en el artículo 111 A de esta Ley, producirá los mismos efectos legales a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, el Instituto al recibir una promoción o solicitud dará por acreditada la identidad o existencia del promovente y, en su caso, las facultades de su representante, siempre y cuando la documentación requerida para este fin corresponda con la que se hubiere presentado por el particular para obtener su certificado de firma electrónica, por lo que se abstendrá, en su caso, de solicitar dicha documentación como requisito en el procedimiento administrativo de que se trate. Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen.	el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos. PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 1 8 ADR. 2024 RECIBIDO Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.
disposición, respecto de cada promoción o	Para efectos del párrafo anterior, las
	personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.
SIN CORRELATIVO	Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

	en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO	Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.
SIN CORRELATIVO	Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

CONCLUSIONES.

Si bien el Buzón IMSS ya se encuentra en operación, por las limitantes establecidas en la Ley del Seguro Social vigente ya señaladas, su impacto hacia los particulares no ha sido óptimo, ya que solo el 12% de los patrones ha optado por su uso, por lo que, con la aprobación del proyecto de decreto contenido en la Minuta que se dictamina, se espera que se incremente el uso de dicho canal directo de comunicación bidireccional.

De esta forma, el objetivo es establecer la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual ha permitido y permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, para optimizar la gestión de las oficinas administrativas, y la liberación de trámites y servicios por la vía digital; con lo que se logrará una mayor eficiencia basada en la reducción de tiempos y costos, tal como lo plasma el "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal"1, con la finalidad de materializar el mandato constitucional del artículo 134, el cual dispone que "los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados".

M

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

Además de que se reitera que estas útiles modificaciones, al regular la figura del Buzón IMSS, la cual ya ha sido desarrollada, por lo que se encuentra en operación, no implicaría la erogación de recursos por parte del IMSS.

En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la implementación de la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", tal como lo propone la colegisladora.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras proponen el régimen transitorio del proyecto de decreto, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercero. - Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los "Lineamientos Generales para el Uso del Buzón IMSS".

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES

Artículo Único. Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo CIA del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XXII. ...

XXIII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

XXIV. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

...

Artículo 286 L. Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

Se deroga.

Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

1 8 ABR. 2024

11



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.

Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.

Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.

Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercero.- Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los "Lineamientos Generales para el Uso del Buzón IMSS".



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los veintitrés días de abril de 2024.







COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL PRESIDENCIA REUNIÓN ORDINARIA MESA DIFECTIVA

16 ABRIL 2024 17:00 HORAS LISTA DE ASISTENCIA

1 8 ASR. 2029

Senador (a)	Integrantes	ASISTENCIA
	1 Sen. Gricelda Valencia de la Mora Presidenta	Jacob Chever
	2 Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo Secretario	*
	3 Sen. M. Citlalli Hernández Mora Secretaria	
	4 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante	
	5 Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante	



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL REUNIÓN ORDINARIA PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA

16 ABRIL 2024

17:00 HORAS LISTA DE ASISTENCIA

		The state of the s
	6 Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante	
	7 Sen. Germán Martínez Cazares Integrante	
	8 Sen. Patricia Mercado Castro Integrante	Cafu Julis
	9- Sen. María Graciela Gaitán Díaz Integrante	
	10 Sen. Martha Lucía Micher Camarena Integrante	



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL REUNIÓN ORDINARIA 16 ABRIL 2024 17:00 HORAS LISTA DE ASISTENCIA

11 Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga Integrante	
12 SEN. JOSÉ ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS integrante	



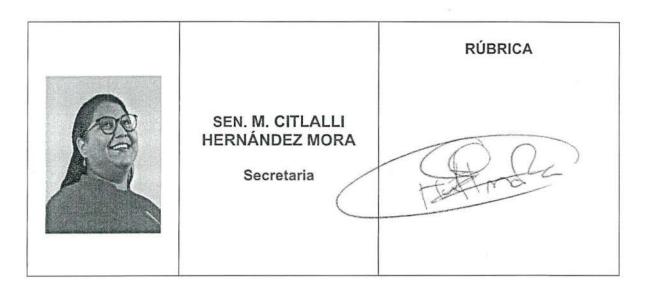




16-ABRIL-24 17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA



 \mathcal{M} .



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL REUNIÓN ORDINARIA SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA



SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO Secretario RÚBRICA



M



16-ABRIL-24 17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

SEN. MARTHA LUCIA MICHER CAMARENA Integrante RÚBRICA



17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ Integrante RÚBRICA

Marin Smil Sta

1



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL REUNIÓN ORDINARIA

SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA



SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO Integrante RÚBRICA



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL REUNIÓN ORDINARIA SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA





SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ Integrante RÚBRICA

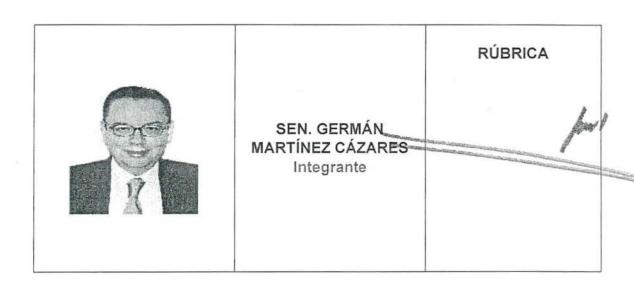




16-ABRIL-24 17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA



M



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL REUNIÓN ORDINARIA SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

SEN. ROSA ELENA JIMÉNEZ ARTEAGA Integrante RÚBRICA

LCVZNY



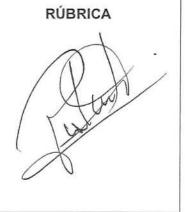
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL REUNIÓN ORDINARIA SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.

RECIBIDO

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL Integrante



M:



SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Jacob la Calure		

M-



16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
mole		
(Cartin		
	2	



SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		1 0 0 N
		1

M



16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
(///		
port		
1		

~ ~



16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
//		
monte Anieno	2	
June 1		



SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
man Soule Set 4.		
from John State of the State of		



16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

STENCION	EN CONTRA	A FAVOR	
		YUU	
		7	7
		7	7

1



16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

EN CONTRA	ABSTENCION
	EN CONTRA



SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
bus		



16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. ROSA ELENA JIMÉNEZ ARTEAGA

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
0		
1 CXXXX		

M



SALA 2 PB 16-ABRIL-24 17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL

IV. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		() Kini
		\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\

 \mathcal{M} .



LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE

18/11 103

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	And the second
2	Pull of	SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
3	3	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
4	(A)	SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
5		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	And the second s





LISTA DE ASISTENCIA

		LISTA DE ASISTENC	LA	1070
No.		NOMBRE		FIRMA
6	A	SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	4	
7	a D	SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.		
8		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	Gard	Miller
9	(G 8)	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.		
10		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.		
11		SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.		



LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
12	SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
13	SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
14	SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Sin Grupo	



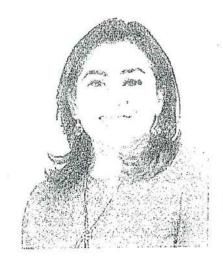
ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.





SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.



FREGIA DIRECTION.

18 APR. 600

RECIBIDO

SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ Á VAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

M



ASISTENCIA

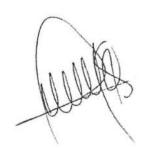
REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.







SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA





ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.





SEN, LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

M.



ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.





SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA





CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

No.	N	OMBRE	A FAVOR	/ EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	AMA		
2		SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NO	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
7		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
8		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	Dew Clark		







COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	N	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	(G)	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
10		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			(July
11		SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
12		SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			







COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CÉDULA DE VOTACIÓN

IV. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.

No.	N	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
14		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



M.



CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.







CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

IV. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.

Λ	
-1.7	
19	



M



CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

IV. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



M



CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
fell		
1-1-		





CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 2, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

IV. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	1 /		
00	_ / , / >	-	
	1/1/w/ / S		
	100		
4 6 9 7			
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-79 - 1 9		
		1.	



 \bigcap